

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1795

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00485-00

Aporta el apoderado de la parte ejecutante, constancias de diligenciamiento de la notificación del demandado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, con resultado efectivo y el cumplimiento de los presupuestos de las normas en cita.

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, la demandada se encuentra debidamente notificada, sin que haya presentado contestación alguna en su contestación, en consecuencia y conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ a favor de MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. (ANTES BANCOMPARTIR S.A.), tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 1878 de fecha 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.170.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA